



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCION**

***La Cámara de Diputados de la Nación***

**RESUELVE:**

Expresar beneplácito por el 25 aniversario de la promulgación y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"- por la República Argentina (1996-2021).

***Cristina Álvarez Rodríguez***



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El 1º de abril de 1996 nuestro país aprobó mediante la Ley 24.632 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará". En fecha posterior, 9 de abril de 1996, la República Argentina ratifica el referido instrumento que fuera adoptado en junio de 1994 en el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Convención de Belem do Pará toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos, abordando de manera específica la violencia machista que sufren las mujeres en las sociedades con matriz patriarcal como la nuestra.

Es necesario destacar el carácter trascendental y constitutivo que posee esta promulgación y ratificación, en tanto junto con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incorporaron la obligación del Estado Argentino de tomar medidas para hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres en su especificidad y diversidad, consagrando los principios de igualdad, no discriminación y participación plena como ciudadanas, así como el derecho a una vida libre de violencias.

En verdad pocos instrumentos han sido tan potentes en el reconocimiento y el apoyo a las mujeres para activar transformaciones culturales, tendientes a visibilizar que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

La ratificación de la Convención de Belem do Pará ha sido un punto de partida para el encauzamiento de las normas nacionales en el reconocimiento de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

los derechos de las mujeres, sin las cuales la lucha sería aún más lenta de lo que es ahora.

La Convención de Belem do Pará planteó un esquema jurídico revolucionario en su momento, ya que amplió la responsabilidad del Estado más allá de los límites propios de la esfera pública y lo hizo responsable de la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en sus vidas privadas, desde la infancia, conceptualizándola como una problemática de violación sistemática e institucionalizada de los derechos humanos que genera relaciones de poder asimétricas entre varones y mujeres.

A partir de allí se generaron normativas como la Ley 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual, la Ley 25.543 de Test Diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada, la Ley 25.584 de Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia, la Ley 25.673, que creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley 26.130 de acceso a la ligadura tubaria y vasectomía, la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral por la Ley 26.150, la Ley N° 26.472 referente a la Prisión Domiciliaria para Mujeres Embarazadas y Madres con niños/as a cargo, la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, la Ley 26.791 que incorpora al Código Penal de la Nación el agravante de los delitos por género, la Ley 26.842 de Trata de Personas, la Ley 26.844 del Régimen Especial de contrato de trabajo para personal de casas particulares, la Ley 26.862 de Fertilización Asistida, la Ley 27.210 de Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de Violencia de Género, la Ley 27.412 de Paridad de Género en el Estado y Asociaciones Sindicales, la Ley Brisa 27.452, la Ley Micaela 27.499, la Ley 27.532 del Sistema Estadístico Nacional Encuesta Nacional del Uso del Tiempo, la Ley 27.580 que aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

acoso en el mundo del Trabajo, la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley de los 1000 días 27.611, de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el embarazo y primera infancia, entre otras.

En esta instancia, después de 25 años, debemos reconocer los procesos de ampliación de derechos para las mujeres en los escenarios sociales, políticos y culturales, sin olvidar los desafíos y demandas que aún subsisten y que, de no mediar una rápida y contundente acción, significarán un retroceso, en el marco del empobrecimiento producido por la pandemia mundial de Covid19, que como toda situación de crisis recae especialmente y con mayor fuerza sobre las mujeres.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

***Cristina Álvarez Rodríguez***